

## AUTO No. 00526

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que en atención al radicado 2009ER58224 del 13 de noviembre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el día 19 de noviembre de 2009, emitió el **Concepto Técnico No. 2009GTS3757** de fecha 21 de noviembre de 2009, el cual autorizó al CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LAS BRISAS, identificado con Nit. 830.018.187-9 y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie PINO, toda vez que el mismo presenta resinosis y pudrición localizada, además tiene una afectación física en su estructura que se manifiesta en copa asimétrica, bifurcación, fuste torcido, raíces descubiertas, podas anteriores anti-tecnicas, y emplazamiento en terreno de pendiente. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio privado, en la Carrera 7 No. 1 A – 60 del Barrio San Cristóbal Sur de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que, a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado, el CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LAS BRISAS, identificado con Nit. 830.018.187-9, debía pagar por concepto de compensación, la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$167.703)** equivalentes a 1.25 IVP's .34 (Aprox.) SMMLV al año 2009, de conformidad con el Decreto 472 del 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22/05/2003, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, de conformidad a la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente para le fecha de la solicitud.

El anterior Concepto Técnico fue notificado personalmente el día 03 de febrero de 2010, a la señora ROSALBA AVILA CASTIBLANCO identificada con cedula de ciudadanía No. 20.945.388 en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LAS BRISAS, identificado con Nit. 830.018.187-9.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 22 de Abril de 2014, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 3856** de fecha 09 de Mayo de 2014,

Página 1 de 5

### **AUTO No. 00526**

el cual verificó lo autorizado mediante el **Concepto Técnico No. 2009GTS3757** de fecha 21 de Noviembre de 2009 y en el cual se evidenció que el tratamiento silvicultural autorizado se realizó sin embargo se encontró que *“(Durante la visita de seguimiento se solicitó hacer llegar los soportes de pago por concepto de compensación y de visita de evaluación y seguimiento a la sede de la Secretaria Distrital de Ambiente)”*.

El pago por concepto de evaluación y seguimiento por un valor de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, fue cancelado el día 05 de noviembre de 2009, mediante recibo No. 311369, según certificación expedida el día 16 de Julio de 2015 por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente de la Secretaria Distrital de Ambiente y obrante en el expediente a folio 8.

Que la Secretaria Distrital del Medio Ambiente SDA, emitió la Resolución No. 01500 de fecha 14 de septiembre de 2015 de exigencia de pago por concepto de la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$167.703)**. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 04 de diciembre de 2015 al señor GONZALO HUMBERTO GÓMEZ OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.362. Con constancia de ejecutoria del 07 de diciembre de 2015.

Que mediante radicado 2016IE169472 de fecha 29/09/2016, la Subdirección Financiera informa a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre del pago realizado por el CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LAS BRISAS, identificado con Nit. 830.018.187-9 por valor de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$167.703)**, mediante recibo de pago No. 3440440 de fecha 24/05/2016 por concepto de compensación.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar

### **AUTO No. 00526**

proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

### **AUTO No. 00526**

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-3819** toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2014-3819**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2014-3819** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**AUTO No. 00526**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a al CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LAS BRISAS identificado con Nit. 830.018.187-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 1 A – 60 del Barrio San Cristóbal Sur de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 05 días del mes de abril del 2017**



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2014-3819*

**Elaboró:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170262 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/02/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

MONICA LILIANA JURADO GUTIERREZ	C.C: 52259590	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20161226 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/03/2017
---------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/04/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------